

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACIÓN UNIVERSITARIA Y EL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

Conste por el presente documento el Convenio que celebran:

La **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA**, en adelante **SUNEDU**, con R.U.C. N° 20600044975, con domicilio legal en Calle Aldabas N° 337, Urb. Las Gardenias, Distrito de Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por su Superintendente, **LORENA DE GUADALUPE MASIAS QUIROGA**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 06478943, designada mediante Resolución Suprema N° 003-2015-MINEDU; y,

El **CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA** **CONCYTEC**, en adelante **CONCYTEC**, con R.U.C. N° 20135727394, con domicilio legal en Calle Grimaldo del Solar N° 346, Distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por su Presidente, **MARÍA GISELLA ORJEDA FERNÁNDEZ**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 10839204, designada por Resolución Suprema N° 259-2012-PCM.

SUNEDU y **CONCYTEC**, en caso de ser mencionados conjuntamente, serán denominados **LAS PARTES**.

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

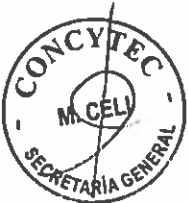
La **SUNEDU** es un Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de Educación, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía técnica, funcional, económica, presupuestal y administrativa para el ejercicio de sus funciones, ejerce su jurisdicción a nivel nacional.

La **SUNEDU** tiene por finalidad, el licenciamiento del servicio educativo superior universitario, supervisar la calidad del servicio educativo universitario, así como fiscalizar si los recursos públicos y los beneficios otorgados por el marco legal a las universidades, han sido destinados a fines educativos y al mejoramiento de la calidad.

La **SUNEDU** está regida por la Ley N° 30220 – Ley Universitaria y por su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU.

El **CONCYTEC** es un Organismo Público Técnico Especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, que actúa como entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT), integrado, entre otros, por la academia, los institutos de investigación del Estado, las organizaciones empresariales, las comunidades y la sociedad civil. Está regido por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28303 - Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2007-ED, y su Ley N° 28613 - Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.

El **CONCYTEC** tiene por finalidad normar, dirigir, orientar, fomentar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones del Estado en el ámbito de la ciencia, tecnología e innovación tecnológica y promover e impulsar su desarrollo mediante la acción concertada y la complementariedad entre



los programas y proyectos de las instituciones públicas, académicas, empresariales organizaciones sociales y personas integrantes del SINACYT; y en el marco del Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación para la Competitividad y el Desarrollo Humano PNCTI 2006-2021, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2006-ED, se ha propuesto fortalecer sus sistemas de información para la obtención, la sistematización, el intercambio y la difusión de información con contenido científico-tecnológico, implementando los mecanismos de seguridad y control correspondientes.

El Directorio Nacional de Investigadores (DINA) del CONCYTEC, es una base de datos que almacena las hojas de vida del personal científico y técnico vinculado a nuestro país. A través del DINA se puede visualizar un mapa del conocimiento denominado GeoCONCYTEC que muestra información estratégica de los investigadores, proporcionando su ubicación geográfica, distribución por género, grados académicos y afiliación (universidades, institutos de investigación y otros), así como poder sincronizar con las bases de datos bibliográficas, tales como *SCIENCE DIRECT (Freedom Collection)* y *SCOPUS* para importar las referencias bibliográficas de la producción científica.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEL OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto desarrollar líneas de cooperación para el establecimiento de una red de información de los investigadores y proyectos de investigación del país, así como mecanismos de apoyo para la evaluación de las actividades de investigación a cargo de las universidades, que coadyuve al cumplimiento de los objetivos institucionales de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA TERCERA: DE LOS COMPROMISOS DE LA SUNEDU

La **SUNEDU** se compromete a:

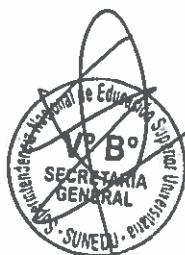
3.1. Difundir en su Portal Institucional, el registro de los docentes investigadores registrados en el DINA que administra el **CONCYTEC**, quienes, por la función que desempeñan y por las condiciones básicas de calidad aprobadas por la **SUNEDU**, para el licenciamiento institucional de las universidades, deben previamente encontrarse inscritos en dicho registro.

3.2. Permitir al **CONCYTEC**, acceso al Registro Nacional de Grados y Títulos nacionales e internacionales mediante el Servicio en Línea Vía Web Service, con disponibilidad de hasta 500 consultas diarias, de acuerdo al ancho de banda o alto tráfico en la **SUNEDU**.

El acceso será renovado automáticamente el primer día útil de cada mes. El no uso de las consultas no es acumulable. La información o parte de ella no debe sufrir modificación o alteración alguna por parte del personal responsable del **CONCYTEC**, ni cedido a otra institución ajena al **CONCYTEC**.

El número de consultas diarias podría ser mayor en el futuro. De generarse esa necesidad por parte del **CONCYTEC**, los coordinadores designados por **LAS PARTES** en la cláusula octava del presente documento, se pondrán de acuerdo en los permisos correspondientes para atender la mayor demanda.

La **SUNEDU** permitirá al **CONCYTEC** mostrar la información proporcionada por las universidades y escuelas de educación superior con rango universitario de acuerdo al Anexo adjunto.



El acceso brindado por la **SUNEDU** al **CONCYTEC** debe permitir visualizar la ficha de verificación de Grados y Títulos en el Módulo de Consultas y Grados.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DEL CONCYTEC

El **CONCYTEC** se compromete a:

- 4.1 Proporcionar apoyo para la determinación de los criterios que permitan evaluar las propuestas de líneas de investigación y mecanismos de implementación de dichas líneas que deben establecer las universidades.
- 4.2 Brindar información y apoyo técnico para la determinación de estándares que permitan evaluar la calidad de la producción de investigación desarrollada por las universidades.
- 4.3 Otorgar gratuitamente a la **SUNEDU** acceso al Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación (ALICIA), la base de datos bibliográfica SCIENCE DIRECT (Freedom Collection) y el SCOPUS. El acceso se realizará a través de la habilitación del IP institucional en la **SUNEDU**.

Como parte de este compromiso, corresponderá al **CONCYTEC** lo siguiente:

- a. Capacitar gratuitamente dos (2) veces al año, de forma presencial y/o virtual, al personal que la **SUNEDU** designe, en el uso y aplicación de las bases de datos antes citadas. Para ello el **CONCYTEC** informará la fecha, la hora y la modalidad de las capacitaciones, con quince (15) días de anticipación a las fechas de realización de las mencionadas capacitaciones.
- b. Brindar gratuitamente asesoramiento a la **SUNEDU**, a través del correo cendicyt@concytec.gob.pe o, por teléfono (01) 3990030 anexo 1404, en caso se presente algún problema con el acceso a las bases de datos multidisciplinaria.

- 4.4 Brindar asistencia técnica a la **SUNEDU**, para la implementación de su Repositorio Virtual del Registro de Trabajos de Investigación y Proyectos (REVITRIP) y para la integración de éste al Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto (ALICIA).
- 4.5 Brindar apoyo técnico para la elaboración de condiciones básicas de calidad específicas por programas y otros insumos en los que **SUNEDU** requiera aportes técnicos del **CONCYTEC**.
- 4.6 Brindar información a la **SUNEDU**, de las universidades inscritas en el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto (ALICIA); asimismo, brindar un reporte de los docentes inscritos en el Directorio Nacional de Investigadores (DINA).
- 4.7 Brindar información a la **SUNEDU**, de las subvenciones y transferencias otorgadas a las universidades con fines de investigación, así como su estado de ejecución.

Durante el desarrollo y ejecución del presente Convenio, el **CONCYTEC** también proveerá servicios web a la **SUNEDU**; los detalles técnicos se acordarán en reuniones puntuales que con



este propósito, realicen los coordinadores de cada una de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS CONJUNTOS

Las **PARTES** asumen de manera conjunta los siguientes compromisos:

- 5.1. Establecer un cronograma coordinado para la implementación progresiva de las actividades que se realizarán en el marco del objeto del presente Convenio, el que será elaborado dentro de los sesenta (60) días hábiles de suscrito el presente Convenio. Dicho cronograma podrá ser modificado y/o mejorado en cualquier momento, bastando para ello que el nuevo cronograma sea coordinado por medio escrito entre **LAS PARTES**.
- 5.2. Remitir la información a la que están comprometidas, a través de los coordinadores designados mediante Cláusula Octava del presente Convenio.
- 5.3. Efectuar talleres de difusión y capacitación en las universidades públicas y privadas de Lima y del interior del país, sobre temas relevantes en el marco de sus respectivas competencias, previa coordinación de los cronogramas correspondientes.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA OBLIGACIÓN DE RESERVA DE LA INFORMACIÓN

LAS PARTES se obligan de manera expresa, a guardar estricta reserva de toda información o datos que se les suministre y/o en general a que tengan acceso en el marco del presente Convenio.

CLÁUSULA SÉTIMA: DEL FINANCIAMIENTO

La celebración del presente Convenio no irroga gasto alguno a **LAS PARTES**. En caso su ejecución irroque gastos, éstos estarán supeditados a la disponibilidad presupuestal de **LAS PARTES**.

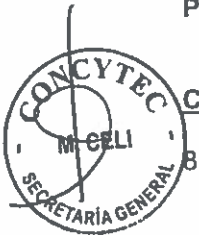
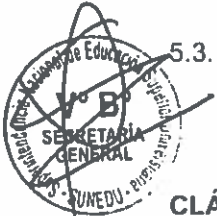
CLÁUSULA OCTAVA: DE LA DESIGNACIÓN DE LOS COORDINADORES

- 8.1. Para la adecuada ejecución, seguimiento, supervisión y monitoreo del cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio, **LAS PARTES** acuerdan designar como coordinadores:

Por el **CONCYTEC**: Al Director de la Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento.

Para el caso de los convenios específicos que se celebren al amparo del presente convenio, el **CONCYTEC** efectuará la designación correspondiente mediante comunicación de la Alta Dirección.

Por la **SUNEDU**: A la Directora de la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos, en lo que corresponda.



Para el caso de los convenios específicos que se celebren, al amparo del presente Convenio, la designación del coordinador se efectuará mediante comunicación escrita por la Alta Dirección de la **SUNEDU**.

- 8.2. Los indicados coordinadores acordarán en forma conjunta las acciones y actividades a desarrollar.
- 8.3. Todo cambio en la designación de los coordinadores deberá ser comunicado a la otra parte, por escrito, en un plazo no mayor de diez (10) días calendarios, contados desde el día siguiente en que la parte dispuso el cambio.

CLÁUSULA NOVENA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

LAS PARTES acuerdan que será posible la celebración de los convenios específicos que resulten necesarios para el desarrollo de acciones que tienen a su cargo los distintos órganos de línea de cada institución, para lo cual se llevarán a cabo las coordinaciones que correspondan.



CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigencia desde el día siguiente de su suscripción y tendrá una vigencia de tres (03) años, la misma que será prorrogable automáticamente, salvo comunicación expresa en contrario de una de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

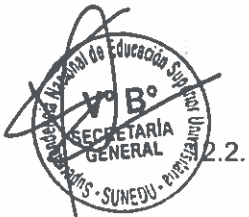
Son causales de resolución del presente Convenio:

- 11.1. Por decisión unilateral de una de las partes, sin expresión de causa, bastando para ello una comunicación escrita a la otra parte, con una anticipación no menor de veinte (20) días hábiles.
- 11.2. Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, el mismo que deberá constar por escrito, ser suscrito por ambas partes y aprobado con las mismas formalidades con las que se aprueba el presente Convenio.
- 11.3. Razones de fuerza mayor o caso fortuito que no permitan que una de las partes continúe cumpliendo con cualquiera de las obligaciones contraídas. En este caso, la parte que cumple quedará exenta de cualquier responsabilidad.
- 11.4. **LAS PARTES** deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, con ocasión de la resolución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 12.1. **LAS PARTES** acuerdan que cualquier controversia relacionada con la interpretación, validez o ejecución del presente Convenio será resuelta mediante trato directo, utilizando para ello la normatividad vigente, así como la apreciación crítica y razonada de los hechos que susciten la divergencia, dejando constancia del acuerdo mediante la





suscripción del Acta correspondiente, la cual pasará a formar parte integrante del presente Convenio.

2.2. **LAS PARTES** acuerdan que, no obstante haberse promovido una solución por trato directo de controversias, si ésta no se concreta según lo expuesto en el párrafo anterior, será resuelta mediante conciliación y/o arbitraje de derecho, en este último caso por un Tribunal Arbitral conformado por tres (3) árbitros con sede en la ciudad de Lima. Para tal efecto, cada una de **LAS PARTES** designará a un árbitro y éstos de común acuerdo designarán al tercero, quien será el Presidente del Tribunal Arbitral.



CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DEL DOMICILIO Y SU VARIACIÓN

Para efectos del presente Convenio, **LAS PARTES** señalan las direcciones indicadas en la parte introductoria del presente documento como sus domicilios legales. Cualquier variación de los mismos deberá ser puesta en conocimiento de la otra parte mediante comunicación escrita. Toda comunicación, aviso o notificación que se cursen las partes entre sí, deberá ser efectuada en los referidos domicilios.



LAS PARTES expresan su conformidad con el contenido y alcances del presente Convenio y lo suscriben en señal de aceptación y aprobación, en dos (2) ejemplares originales de igual valor y efecto legal; en la ciudad de Lima, a los 22 días del mes de Abril del año 2016.



Lorena Masias Quiroga
Lorena de Guadalupe Masias Quiroga
Superintendente

Superintendencia Nacional de Educación Superior
Universitaria

Maria Gisella Orjeda Fernández
Maria Gisella Orjeda Fernández
Presidente

Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e
Innovación Tecnológica



ANEXO

DATOS	TIPO	LONGITUD
APELLIDO PATERNO	Carácter	40
APELLIDO MATERNO	Carácter	40
NOMBRES	Carácter	60
DNI	Carácter	08
CÓDIGO DE LA UNIVERSIDAD	Carácter	60
NOMBRE DE LA UNIVERSIDAD	Carácter	60
SIGLAS DE LA UNIVERSIDAD	Carácter	08
TIPO (diploma, grado, título, etc.)	Carácter	10
CÓDIGO DEL GRADO / TÍTULO	Carácter	05
NOMBRE DEL GRADO / TÍTULO	Carácter	10
FLAG DE ESTADO (nuevo o modificado)	Carácter	60
FECHA DE DIPLOMA	Carácter	08
FECHA DE ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN EN EL SISTEMA	Carácter	10
VER FICHA		



